REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 7 - 2012

De 03 de abril de 2012

Tema: **Respecto a la interpretación del artículo 73 de la Ley 67 del 1 de septiembre de 2011 que modifica el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 sobre licencia obligatoria para ocupar cargos y desempeñar funciones de corredores de valores o analista sin mantener su domicilio permanente en la República de Panamá**

Solicitante: **Fanny Maya Ovalles.**
SFC Investment, S.A.

Criterio del Solicitante:

El artículo 73 de la Ley 67 del 1 de septiembre de 2011 establece: el artículo 47 del Decreto Ley 1 de 1999 queda así:

"Artículo 47. Licencia obligatoria:
Solo podrán ocupar el cargo y desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal, de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, de Oficial de Cumplimiento, de Corredor de Valores o Analista, en una entidad con Licencia expedida pro la Superintendencia, las personas domiciliadas en Panamá que hayan obtenido la licencia requerida por la Superintendencia para ocupar dicho cargo.

También podrán ocupar el cargo y desempañar las funciones de corredor de valores o analista las personas que hayan obtenido su licencia ante la Superintendencia sin mantener su domicilio permanente en la República de Panamá. (El subrayado es nuestro)..."

Con la inclusión de la premisa: "También podrán ocupar el cargo y desempañar las funciones de corredor de valores o analista las personas que hayan obtenido su licencia ante la Superintendencia sin mantener su domicilio permanente en la República de Panamá". La Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, le dio a los extranjeros y nacionales panameños que no mantienen su domicilio permanente en la República de Panamá la posibilidad de obtener licencia de Corredor de Valores y Analista, y creó una excepción a la regla general que sostiene que las licencias de corredor de valores y analistas solo podrán ser solicitadas por personas que estén domiciliadas en Panamá. Esta excepción es una y exclusivamente para la licencia de Corredor de Valores y Analista y no aplica para las licencias de Ejecutivo principal y Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

Ahora bien, para el caso particular de los extranjeros, al decir la ley que las personas domiciliadas en la República de Panamá pueden obtener su licencia de corredor de valores y analista, los eximio de mantener un estatus migratorio y en consecuencia también los eximio de un permiso de trabajo en la República de Panamá, ya que para obtener un estatus migratorio el extranjero requiere tener su domicilio o residencia en la Republica de Panamá; y para obtener un permiso de trabajo se requiere estatus migratorio.

Por extranjeros "no domiciliados "entendemos que debemos atender a la condición de extranjero "no residente", ya que la Ley de migración solo hace referencia a categorías migratorias de residentes y no residentes. El decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y dicta otras disposiciones, en su artículo 16 define la categoría de no residente como sigue:

"Artículo 16. No residente es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene animo de establecer su residencia en este ni de abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá, y que debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país al expirar el periodo autorizado"

Todos aquellos extranjeros que vengan a Panamá con ánimo de permanecer por razones laborales, familiares etc.., deberán según lo establecido en la Ley solicitar un permiso de residencia temporal o permanente. Si el extranjero está en Panamá por asuntos laborales entonces el extranjero, una vez solicite su residencia, debe además subsecuentemente solicitar ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral un permiso de trabajo que lo autorice a trabajar en el Territorio Nacional.

De las premisas anteriores podemos concluir que los extranjeros y panameños no domiciliados en la República de Panamá pueden solicitar su licencia de Corredor de Valores y Analista ante la Superintendencia del Mercado de Valores in necesidad de tener un contrato de trabajo con una Casa de Valores; y en el caso de los extranjeros, sin necesidad además de tener un estatus migratorio y por consiguiente sin que se les exija permiso de trabajo. Sin embargo, entendemos que el extranjero o nacional deberá siempre estar vinculado a alguna casa de valores con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, bajo algún tipo de contratación, que deberá necesariamente ser diferente a un contrato de trabajo para lograr en territorio panameño en el caso de los extranjeros, por las razones expuestas.

Consideramos que el propósito de esta nueva disposición legal es permitir que personas de nacional panameña o extranjera, no domiciliadas en Panamá, puedan actuar fuera de Panamá como corredores de valores y analistas vinculados a una casa de valores panameña sin necesidad de ser necesariamente empleados (según el tratamiento del Código de Trabajo panameño) por una casa de valores. Entendemos que el propósito de esta norma es facilitar la promoción del mercado de capitales panameño y sus valores en otros territorios y por parte de casas de valores establecidas en Panamá con licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Valores.

Basándonos en los anteriores supuestos, le solicitamos muy respetuosamente a la Superintendencia del Mercado de Valores, exponga su posición administrativa respecto a lo establecido por el artículo 73 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 que modifica el artículo 47 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, por el cual se regula el mercado de valores en la República de Panamá."

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

El artículo 76 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Titulo II de la Ley 67 de 2011 establece en su artículo 76 lo relacionado a la licencia obligatoria referido en el artículo 73 de la Ley 67 del 2011 a saber:

> ***Artículo 76.*** *Licencia obligatoria. Solo podrán ocupar el cargo y desempeñar las funciones de ejecutivo principal, de ejecutivo principal de administrador de inversiones, de oficial de cumplimiento, de corredor de valores o analista, en una entidad con licencia expedida por la Superintendencia, las personas domiciliadas en Panamá que hayan obtenido la licencia requerida por la Superintendencia para ocupar dicho cargo.*
> *También podrán ocupar el cargo y desempeñar las funciones de corredor de valores o analista las personas que hayan obtenido su licencia ante la Superintendencia, sin mantener su domicilio permanente en la República de Panamá.*
> *La entidad con licencia para la cual labora un corredor de valores o analista bajo este supuesto será responsable solidariamente de las sanciones impuestas por la Superintendencia por las infracciones que cometa dicho personal.*
> *Las licencias de Ejecutivo Principal, de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y de Corredor de Valores y Analista, salvo los casos que la Superintendencia establezca mediante acuerdo, expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiera dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones, pero podrán ser renovadas cumpliendo con los procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia.* (El resaltado es nuestro)

Tal y como podemos apreciar de la norma transcrita, en efecto el artículo 76, incorpora una excepción a la regla general que sostiene que las licencias de corredor de valores y analistas solo podrán ser solicitadas por personas domiciliadas en Panamá. Por tanto, a partir de la promulgación de la mencionada Ley 67-2011, personas no domiciliadas en Panamá podrán optar por la licencia de corredor de valores y analista.

De la expresión establecida en la norma "*sin mantener un domicilio permanente en la República de Panamá*", debemos entender para efectos de la aplicación del artículo en cuestión, que son personas que: (i) no van a residir o establecerse en nuestro país en ningún momento; (ii) no van a trabajar en nuestro país; (iii) ni tampoco van realizar actividades propias de la licencia de corredor de valores y analista en o desde nuestro país.

Todo extranjero que venga a Panamá con el objeto de trabajar o por razones laborales debe contar con un estatus laboral que le permita realizar trabajos y actividades en nuestro país, y por tanto debe contar con un estatus migratorio (permiso de residencia temporal o permanente) aplicable a esos casos específicos.

Cabe destacar, que las personas extranjeras que no residen, no laboran y por tanto no tienen un domicilio en el territorio nacional no se les exige mantener un estatus migratorio, ni laboral; así las

cosas, ésta no es una eximente propia de la Ley 67-2011 tal y como señala el solicitante en su escrito.

La persona extranjera no domiciliada en Panamá, que realice actividad laboral en o desde la República de Panamá, deberá por exigencia de la Ley laboral y migratoria contar con los permisos respectivos.

Lo que busca la nueva regulación es permitir a las casas de valores o asesores de inversión contar con corredores de valores y analistas con licencia expedida por ésta entidad fuera de la República de Panamá, a fin de que puedan promocionar sus servicios y productos fuera de nuestra jurisdicción. Tal relación debe quedar debidamente acreditada y sustentada en un contrato de servicios profesionales u otro que permita cumplir con el párrafo tercero del mencionado artículo 76; sobre responsabilidad solidaria de la entidad con licencia para la cual labora el corredor de valores o analista por las infracciones que cometa dicho personal.

Consideramos importante mencionar que es deber de la persona que obtenga la licencia de corredor de valores y analista en calidad de no domiciliado en Panamá, verificar en la jurisdicción en donde efectivamente realizará las actividades propia de la licencia sobre cualquier exigencia regulatoria que le sea requerida para llevar a cabo dichas labores.

Cabe destacar que no es una Opinión (véase el marco de actuación viable en el artículo 19 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores), el instrumento jurídico viable para que ésta autoridad emita criterios de fondo y requisitos de la licencia de corredor de valores y analista para personas que no mantienen su domicilio permanente en la República de Panamá.

Así las cosas, la Superintendencia del Mercado de Valores oportunamente, previo cumplimiento del procedimiento legal para la adopción de un Acuerdo, emitirá las normas precisas dentro del alcance del mencionado Artículo 76, de manera que los requisitos de este tipo de licencias queden claramente establecidos en nuestra legislación.

Visto lo anterior, concluimos en que en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Texto Unido de la Ley de Valores, una persona no domiciliada en Panamá podrá optar por la licencia de corredor de valores y analista para realizar la actividad propia de la licencia fuera de nuestra jurisdicción únicamente, los cuales deben estar vinculados a una entidad con licencia en Panamá. Dicho corredor de valores o analista no podrá realizar actividades laborales en o desde la república de Panamá, de lo contrario se entiende que requiere contar con un estatus migratorio y laboral que le permita realizar trabajos en nuestro país.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 03 días del mes de abril de 2012.

Fundamento Legal: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans
Comisionado Vicepresidente

Marelissa Quintero de Stanziola
Comisionada, a.i.